

Cabildo:

En la villa de Zihuatanejo a doce de marzo de mil setenta
y ocho años y nubete los señores del concejo Justicia
y Real de villa q^e aquí firmaron, Juntos en forma
de casilla digeror que la Intendencia de este R.^o-
Poxito a obtenido licencia del S^r. Subdelegado para
Principiar y Continuar el Panadero el trigo existente
en sus Paneras: para lo qual a formado la misma
Intendencia cuenta y cuenta los envíos
dichos, y por ellos se abemido en Claro conocimiento
q^e que cada fanega de trigo produce sesenta ocazas
y media y treynta y una órmas cada una en
masa y de cocido ade tener cada ocaza beny
siete órmas; por lo que a esta tasa an deben
darse basado ya el Dr^o. q^e Órmera y Panaderos
tasa del pan^o ⁵⁷²⁵ con el Sabor, y sale a cincuenta y siete Y.
la faneg^a de trigo a cuios respectos ade pagarse
yo ade cobrar el depositar a quien se le oya saber
para su yntento y cumplimiento q^e lo qual que
se entendido el S^r. Juez, y Comisario q^e el
Poxito y lo firmaron de q^e y el En^o doi fes

